



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del Austro, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico de Area del Azuay, con oficio No. 0510-DPAA, de 9 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 569 SFA/DOA/MAG, de 24 de mayo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 572 SFA/DIPA, de 24 de mayo del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos del Austro, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

## ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DEL AUSTRO

### CAPITULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

**ART. 1.-** Se constituye la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL AUSTRO, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, ubicada en la calle Borrero 6-51, y de conformidad con las disposiciones legales la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y los reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

**ART. 2.-** La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de política partidista ni religiosa.

### SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 3.-** Son objetivos y fines de la Asociación:



- a) Agrupar en su seno a todos los productores ganaderos del Austro, que así lo desearan;
- b) Financiar por cualquier medio legal la construcción de la infraestructura pecuaria en beneficio de los socios;
- c) Realizar el trabajo de explotación ganadera de acuerdo a las técnicas modernas, de cada uno de los miembros de la asociación;
- d) Gestionar el acceso a créditos y asistencia técnica ante los organismos públicos y privados, nacionales y/o extranjeros en conformidad con la legislación de nuestro país;
- e) Establecer canales de comercialización ya sea a través de centros de acopio o ferias libres agropecuarias- ganaderas;
- f) Implementar almacenes de insumos agropecuarios y ganaderos, adquirir en el país o en el exterior, la maquinaria necesaria para procesar sus productos, de acuerdo a las necesidades que se establezcan;
- g) Propender el mejoramiento económico y cultural de los socios, en base a buscar una mejor comercialización de sus productos y sus derivados;
- h) Mantener relaciones fraternas con otras asociaciones y organizaciones agropecuarias - ganaderas del país o del exterior;
- i) Integración de todos los productores de ganadería menor, esto es amparar bajo nuestra organización a: ganadería caballar, caprina, bobina, porcina, camélidos, cobayos, conejos;
- j) Comercializar a nivel local, regional, nacional e internacional los productos y sus derivados;
- k) Industrializar los productos y sus derivados; y,
- l) Propender la creación de su centro de educación y capacitación.

## **CAPITULO II DE LOS MEDIOS**

**ART. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Asociación perseguirá:**

- a) Capacitar y concienciar a los socios, a través de los diferentes eventos, sobre sus derechos y obligaciones;
- b) Prestar la correspondiente asesoría y apoyo a los socios cuando estos lo requieran de acuerdo al reglamento que se elaborará para el efecto; y,
- c) Gestionar a través de las instancias pertinentes, los servicios técnicos sociales planificados para la organización.

## **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

**ART. 5.-** Son socios de la Asociación, todas las personas naturales dedicadas a la producción ganaderas que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores, y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatuarios, sean aceptados como socios por el Directorio.

**ART. 6.- Para ser socios se requiere:**

- a) Ser productor Ganadero, mayor de 18 años;
- b) No haber sido autor, cómplice ni encubridor en sentencia ejecutoriada, de un delito penal;
- c) No haber sido excluido ni expulsado de ninguna organización de la misma índole;
- d) Al momento de ser aceptado como socio, pagar la cuota de ingreso resuelta por la Asamblea General o el Directorio;



- e) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización de la misma índole con fines similares;
- f) Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que han ingresado desde la firma del Acta Constitutiva; y,
- g) Se consideran socios Honorarios a los que de una u otra manera contribuyeren al engrandecimiento de la Asociación.

**ART. 7.- Son deberes de los socios**

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por los organismos competentes;
- b) Cumplir con las Comisiones que la Asociación les encomiende;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea o el Directorio;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con las que emanen de la Asamblea o el Directorio;
- e) Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la organización y sus socios;
- f) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno; y,
- g) Cumplir fielmente los cargos Directivos y demás Comisiones para las que fueren designados.

**ART. 8.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y los que establezca el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a la reglamentación.

**ART. 9.- Dejan de ser socios:**

- a) Los que fueren excluidos o expulsados;
- b) Los que manifiesten el deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento.

#### **CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

**ART. 10.- La Administración y dirección de la Asociación se la hará a través de los siguientes organismos:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 11.-** La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, que sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y estará integrada por los socios que estén al día en sus obligaciones económicas con la Asociación. El quórum legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum reglamentario, se citará por segunda vez, efectuándose la Asamblea con el número de socios que concurran. La asamblea extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el Director y/ o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que se indicará el motivo de la reunión.



**ART. 12.-** La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión posibles, para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación.

### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 13.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y Reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las actuaciones del Directorio;
- e) Expulsar, Excluir o Rehabilitar a los socios de la Asociación, de acuerdo al Estatuto y Reglamento. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- g) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y/ o contratos relativos a la adquisición de bienes y más gastos de ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General;
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General;
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo; y,
- k) Designar Fiscalizador de la Asociación y hacer constar en dichas actas, la mencionada designación.

**ART. 14.-** Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 15.- El Directorio es el que regirá los destinos Administrativos, Financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 16.-** Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios reunidos en Asamblea General.

**ART. 17.-** Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

**ART. 18.-** El Directorio de la Asociación durará DOS AÑOS en sus funciones y se elegirá en sesiones ordinarias en el mes de ENERO.

**ART. 19.-** Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo



estudio lo aprobará para entrar en vigencia por los dos años de labores del Directorio.

**ART. 20.-** La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita por tres miembros de la misma.

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO**

**ART. 21.- Son obligaciones y atribuciones del Directorio:**

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento, conforme las necesidades se presenten;
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento;
- g) Imponer multas y más sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamentos;
- h) Elegir el banco para los depósitos de los fondos económicos de la Asociación, su retiro será legalizado con el visto bueno del Presidente;
- i) Presentar un informe trimestral de labores efectuadas por intermedio del Presidente;
- j) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera; y,
- k) Nombrar un secretario Ejecutivo.

**ART. 22.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:**

- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional del Desarrollo Campesino;
- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la entidad; y,
- d) No haber incurrido en faltas y procedimientos fiscales a los intereses de la Asociación o de sus socios.

**ART. 23.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:**

- a) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- b) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- c) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- d) Por violación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 24.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/ o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio como de la Asamblea General;



- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione con el manejo Administrativo;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales que fueren invitados;
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y/ o Directorio;
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de labores;
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para informar lo acordado en la inmediata sesión del Directorio; y,
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos, programas, microempresas y microproyectos sustentables aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 25.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Subrogar al Presidente en los casos que éste lo solicitare, o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente.

### DEL SECRETARIO

**ART. 26.- Son funciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Llevar el libro de Actas y Resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio de la Asociación;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionadas con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente;
- e) Comunicar al tesorero de la Asociación el retiro e ingreso de socios para efectos de recaudación;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los certificados que solicitaren los socios; y,
- h) Llevar con el mayor cuidado el Archivo y la Documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Director o la Asamblea General.

### DEL TESORERO

**ART. 27.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:**

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar su cargo rendirá una garantía a juicio del Director y/ o Asamblea General;
- b) Presentar trimestralmente un informe y/ o Balance de cuentas a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera;



- c) Permitir la revisión de los libros de Contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efecto de movilización de fondos;
- e) Informar cada mes a Secretaría la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y deudas; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

### DEL SÍNDICO

**ART. 28.-** El Sindico ejercerá conjuntamente con el Presidente la representación legal de la Asociación.

**ART. 29.- Son funciones y atribuciones del Sindico de la Asociación:**

- a) Emitir opinión legal acerca de las consultas que se formulen por parte de las Asambleas Generales y demás Organismos de la Asociación;
- b) Redactar y vigilar el cumplimiento de los Contratos que celebre la Institución.
- c) Asistir con derecho de voz y voto a las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio; y,
- d) Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como los que disponga el Asamblea General y otros Organismos de la Asociación.

### DE LOS VOCALES

**ART. 30.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:**

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes;
- c) Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 31.-** La Asamblea General podrá nombrar comisiones que creyere convenientes para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y período de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar en estas comisiones miembros del Directorio.

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

**ART. 32.- La Asociación de Ganaderos del Austro, establece las siguientes sanciones para sus socios:**

- a) Amonestación Escrita;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

**ART. 33.- Son causas de amonestación escrita:**



- a) La negación inmotivada a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**ART. 34.- Son acreedores de multas:**

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias previstas en el Estatuto.
- b) Los que no cumplieren en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de treinta días, y,
- c) Fíjese una multa de hasta el veinte por ciento del salario vital vigente por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones encomendadas, en todo caso se sujetará al reglamento interno.

**ART. 35.- Serán sancionados con expulsión o exclusión:**

- a) Los que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- b) Por actividad política partidista en el seno de la Asociación;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, por malversación de fondos económicos, por delito a la propiedad privada, atentar con el honor de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometen actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación; y,
- g) La exclusión o expulsión será resuelta por el Directorio.

**ART. 36.-** El expulsado o excluido no tiene derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso la liquidación estará sujeta a la reglamentación correspondiente.

**ART. 37.-** La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

## **CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**

**ART. 38.- Los fondos de la Asociación lo constituyen:**

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Las multas recaudadas por sanciones;
- d) El monto de ingreso que la organización percibiere de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- e) Las colaboraciones voluntarias que hicieran los socios, personas naturales o jurídicas allegadas a ella.

**ART. 39.-** La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la entidad y se distribuirá de la siguiente manera:

**ART. 40.-** Para incrementar el capital social y destinarlo para la inversión de obras, los socios pueden hacerlo a través de suscripción de acciones valoradas de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto, y/o cuotas extraordinarias.



## DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

### ART. 41.- Son bienes de la Asociación:

- a) Todos los muebles, inmuebles, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dinero propio de la organización; y,
- b) Los legados y donaciones;

ART. 42.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General, por constituir patrimonio institucional.

ART. 43.- Los miembros de la Directiva son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación, los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

ART. 44.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el banco que designe el Directorio y no podrán mantenerse en caja más de lo equivalente a tres salarios mínimos vitales.

ART. 45.- El año económico de la Asociación comienza el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

## DISPOSICIONES GENERALES

ART. 46.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema, y solicitará la palabra al Presidente o a quién dirija la Asamblea.

ART. 47.- El socio que dejare de aportar dos mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto en las deliberaciones mientras no haya cancelado las mensualidades atrasadas.

ART. 48.- Para que el socio tenga voz y voto en las elecciones, debe estar al día en todas sus aportaciones económicas.

ART. 49.- Toda moción que presente ironía, maledicencia o disociación, será rechazada por el Presidente o por quién dirija la Asamblea, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

ART. 50.- Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si se trata que la Asociación se quede con el número de socios que legalmente conformen el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia en este caso si pueden ser parientes.

ART. 51.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de rigor, para entrar a ejercer sus funciones registrando además el Directorio en la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 52.- El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

ART. 53.- El Directorio formulará los Reglamentos que serán aprobados por los socios en Asamblea General.

ART. 54.- El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



## DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

**ART. 55.-** La duración de la Asociación es ilimitada, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios, por decisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos de éste Estatuto, y de conformidad con lo que determine la Ley y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quién determine la Asamblea General.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Briones Tacán Diego Eugenio	010209282-2
2	Calle Gaon Telmo Eduardo	010313067-0
3	Castro Valverde Galo Iván	010344039-2
4	Delgado Ugalde Pablo Fernando	010170581-2
5	Gaerke Ullauri Otto Erwin	010074718-7
6	González Cárdenas Milton Ramiro	030047674-4
7	Larriva Alvarado Francisco Teodoro	010073439-1
8	Loyola Vintimilla Hernán Patricio	010082547-0
9	Saldana Durán Fabián Gustavo	010153515-1
10	Segarra Granda Segundo Napoleón	010121481-5
11	Vintimilla Cordero Luis Mario	010135360-5

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 JUL 2006

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DEL AUSTRO**

### **CAPITULO I**

#### **DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES**

**ART. 1.-** Con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay ubicada en la calle Borrero 6-51 , y de conformidad con las disposiciones legales se constituye la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL AUSTRO**, la misma que se regirá por las disposiciones en el presente estatuto y los reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

#### **ART. 2.- SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**a.-** Agrupar en su seno a todos los productores ganaderos del Austro, que así lo desearan.

**b.-** Financiar por cualquier medio legal la construcción de la infraestructura pecuaria en beneficio de los socios.

**c.-** Realizar el trabajo de explotación ganadera de acuerdo a las técnicas modernas, de cada uno de los miembros de la asociación.

**d.-** Gestionar el acceso a créditos y asistencia técnica ante los organismos públicos y privados, nacionales y/ o extranjeros en conformidad con la legislación de nuestro país.

**e.-** Establecer canales de comercialización ya sea a través de centros de acopio o ferias libres agropecuarias- ganaderas.

**f.-** Implementar almacenes de insumos agropecuarios y ganaderos, adquirir en el país o en el exterior, la maquinaria necesaria para procesar sus productos, de acuerdo a las necesidades que se establezcan .

**g.-** Propender el mejoramiento económico y cultural de los socios, en base a buscar una mejor comercialización de sus productos y sus derivados.

**h.-** Mantener relaciones fraternas con otras asociaciones y organizaciones agropecuarias – ganaderas del país o del exterior.

i.- Integración de todos los productores de ganadería menor, esto es amparar bajo nuestra organización a : ganadería caballar, caprina, bobina, porcina, camélidos, cobayos, conejos.

j.- Comercializar a nivel local, regional, nacional e internacional los productos y sus derivados.

k.- Industrializar los productos y sus derivados.

l.- Propender la creación de su centro de educación y capacitación.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MEDIOS**

**ART. 3 .-** Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Asociación perseguirá:

a.- Capacitar y concienciar a los socios, a través de los diferentes eventos, sobre sus derechos y obligaciones.

b.- Prestar la correspondiente asesoría y apoyo a los socios cuando estos los requieran de acuerdo al reglamento que se elaborará para el efecto.

c.- Gestionar a través de las instancias pertinentes, los servicios técnicos sociales planificados para la organización.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS SOCIOS**

**ART.4.-** La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de política partidista ni religiosa.

**ART. 5.- SON SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN**

a.- Los productores ganaderos del Austro que suscriban el acta constitutiva.

b.- Los productores ganaderos que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la organización fueran aceptados como socios por el Directorio y/ o la Asamblea General.

#### **ART. 6.- PARA SER SOCIOS SE REQUIERE**

a.- Ser productor Ganadero, mayor de 18 años.

b.- No haber sido autor, cómplice ni encubridor en sentencia ejecutoriada, de un delito penal.

c.- No haber sido excluido ni expulsado de ninguna organización de la misma índole.

d.- Al momento de ser aceptado como socio, pagar la cuota de ingreso resuelta por la asamblea general o el directorio.

e.- Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización de la misma índole con fines similares.

**ART. 7.- Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que han ingresado desde la firma del Acta Constitutiva.**

**ART. 8.- Se consideran socios Honorarios a los que de una u otra manera contribuyeren al engrandecimiento de la Asociación.**

#### **ART. 9.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS**

a.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por los organismos competentes.

b.- Cumplir con las Comisiones que la Asociación les encomiende.

c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea o el Directorio.

d.- Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con las que emanen de la Asamblea o el Directorio.

e.- Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la organización y sus socios.

f.- Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno.

g.- Cumplir fielmente los cargos Directivos y demás Comisiones para las que fueren designados.

#### **ART.10.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS**

a.- Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo.

b.- Tener voz y voto en las deliberaciones.

c.- Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y los que establezca el presente Estatuto y Reglamento.

d.- En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a la reglamentación.

#### **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

ART. 11.- Las gestiones de la Asociación de Trabajadores Agrícolas y Ganaderos, estarán a cargo de los organismos de representación.

a.- La Asamblea General.

b.- El Directorio.

c.- El Consejo de Control y Vigilancia.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 12.-** La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, que sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y estará integrada por los socios que estén al día en sus obligaciones económicas con la Asociación. El quórum legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum reglamentario, se citará por segunda vez, efectuándose la Asamblea con el número de socios que concurran. La asamblea extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el Director y/ o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que se indicará el motivo de la reunión.

**ART. 13.-** La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión posibles, para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación.

#### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ART. 14.- SON DEBERES Y DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- a.- Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- b.- Aprobar y Reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma.
- c.- Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios.
- d.- Examinar las actuaciones del Directorio.
- e.- Expulsar, Excluir o Rehabilitar a los socios de la Asociación, de acuerdo al Estatuto y Reglamento. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación.
- f.- Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio.

**g.- Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento.**

**h.- Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y/ o contratos relativos a la adquisición de bienes y más gastos de ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General.**

**i.- Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General.**

**j.- Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.**

**k.- Designar Fiscalizador de la Asociación y hacer constar en dichas actas, la mencionada designación.**

**ART.15.- Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.**

#### **DEL DIRECTORIO**

**ART.16.- El Directorio es el que regirá los destinos Administrativos, Financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:**

**a.- PRESIDENTE**

**b.- VICEPRESIDENTE**

**c.- SECRETARIO**

**d.- TESORERO**

**e.- TRES VOCALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLETENTES.**

**ART. 17.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios reunidos en Asamblea General.**

**ART. 18.- Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.**

**ART. 19.- El Directorio de la Asociación durará DOS AÑO en sus funciones y se elegirá en sesiones ordinarias en el mes de ENERO.**

**ART. 20.-** Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por los dos años de labores del Directorio.

**ART. 21.-** La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita por tres miembros de la misma.

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO**

**ART. 22.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:**

- a.-** Organizar la administración de la Asociación.
- b.-** Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- c.-** Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios.
- d.-** Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento, conforme las necesidades se presenten.
- e.-** Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
- f.-** Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento.
- g.-** Imponer multas y más sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamentos.
- h.-** Elegir el banco para los depósitos de los fondos económicos de la Asociación, su retiro será legalizado con el visto bueno del Presidente.
- i.-** Presentar un informe trimestral de labores efectuadas por intermedio del Presidente.

**j.- Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.**

**k.- Nombrar un secretario Ejecutivo.**

## **CAPITULO V**

### **DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

#### **ART. 23.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/ o al Directorio de todas las gestiones realizadas.**

**b.- Convocar y presidir las sesiones de Directorio como de la Asamblea General.**

**c.- Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones tomadas por la Asamblea General.**

**d.- Convocar a sesiones extraordinarias**

**e.- Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione con el manejo Administrativo.**

**f.- Representar a la Asociación en actos públicos o sociales que fueren invitados.**

**g.- Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y/ o Directorio.**

**h.- Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de labores.**

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses.

i.- Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para informar lo acordado en la inmediata sesión del Directorio.

**ART. 24.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**

a.- Subrogar al Presidente en los casos que éste lo solicitare, o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente.

**ART. 25.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

a.- Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones del Directorio.

b.- Llevar el libro de Actas y Resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio de la Asociación.

c.- Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.

d.- Tramitar la correspondencia relacionadas con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente.

e.- Comunicar al tesorero de la Asociación el retiro e ingreso de socios para efectos de recaudación.

f.- Llevar en orden alfabético un registro de los socios.

g.- Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los certificados que solicitaren los socios.

h.- Llevar con el mayor cuidado el Archivo y la Documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Director o la Asamblea General.

**ART. 26.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.**

- a.- Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar su cargo rendirá una garantía a juicio del Director y/ o Asamblea General.
- b.- Presentar trimestralmente un informe y/ o Balance de cuentas a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera.
- c.- Permitir la revisión de los libros de Contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio.
- d.- Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efecto de movilización de fondos.
- e.- Informar cada mes a Secretaría la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y deudas.
- f.- Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

**DEL DIRECTORIO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ART. 27.-** El Consejo de Control y Vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo período de duración, estará compuesto por tres miembros, quienes nombrarán entre ellos un presidente y un secretario, no pueden integrar este Consejo miembros del Directorio.

**ART. 28.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA.**

- a.- Supervisar todas las inversiones económicas que haga la Asociación.
- b.- Vigilar la buena marcha económica de la Asociación.
- c.- Vigilar y exigir al Directorio la elaboración de Balances Anuales de la Asociación.

d.- Dar el visto bueno y/ o vetar con causa justa los actos y/ o contratos en que se comprometieren los bienes y créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la organización y/ o pasaren del monto establecido en el Estatuto.

e.- Verificar las actuaciones de los organismos directivos de la Asociación, que se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada del Estatuto, este Consejo presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan la culpabilidad.

f.- Sesionar ordinariamente cada mes y/ o en cualquier circunstancia que el caso amerite.

ART. 29.- La Asamblea General podrá nombrar comisiones que creyere convenientes para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y período de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar en estas comisiones miembros del Directorio.

#### **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO.**

ART. 30.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

a.- Ser socio calificado por la Dirección Nacional del Desarrollo Campesino.

b.- Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección.

c.- Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la entidad.

d.- No haber incurrido en faltas y procedimientos fiscales a los intereses de la Asociación o de sus socios.

ART. 31.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

a.- Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido.

b.- Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.

c.- Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina.

d.- Por violación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

#### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

**ART. 32.-** La Asociación de Ganaderos del Austro, establece las siguientes sanciones para sus socios:

a.- Amonestación Escrita.

b.- Multas

c.- Exclusión, y

d.- Expulsión.

#### **ART. 33.- SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN ESCRITA:**

a.- La negación inmotivada a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare, y,

b.- No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

#### **ART.34.- SON ACREEDORES DE MULTAS**

a.- Los que sin causa justificada no asistieren a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias previstas en el Estatuto.

b.- Los que no cumplieren en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de treinta días, y,

c.- Fijese una multa de hasta el veinte por ciento del salario vital vigente por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones encomendadas, en todo caso se sujetará al reglamento interno.

## **ART. 35.- SERAN SANCIONADOS CON EXPULSIÓN O EXCLUSIÓN**

a.- Los que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente.

b.- Por actividad política partidista en el seno de la Asociación.

c.- Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, por malversación de fondos económicos, por delito a la propiedad privada, atentar con el honor de las personas.

d.- Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación.

e.- Los que en general cometen actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación.

f.- Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación, y,

g.- La exclusión o expulsión será resuelta por el Directorio.

ART.36.- El expulsado o excluido no tiene derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso la liquidación estará sujeta a la reglamentación correspondiente.

ART. 37.- La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

## **ART. 38.- DEJAN DE SER SOCIOS:**

a.- Los que fueren excluidos o expulsados.

b.- Los que manifiesten el deseo de separarse , y,

c.- Por fallecimiento.

## **CAPITULO VI**

## **EL CAPITAL SOCIAL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS UTILIDADES.**

**ART. 39.-** El capital social de la organización lo constituye:

- a.- Las cuotas de ingreso.
- b.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c.- Las multas recaudadas por sanciones.
- d.- El monto de ingreso que la organización percibiere de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y ,
- e.- Las colaboraciones voluntarias que hicieran los socios, personas naturales o jurídicas allegadas a ella.

**ART. 40.-** La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la entidad y se distribuirá de la siguiente manera:

**ART. 41.-** Para incrementar el capital social y destinarlo para la inversión de obras, los socios pueden hacerlo a través de suscripción de acciones valoradas de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto, y/ o cuotas extraordinarias.

**ART.- 42.-** Cuando hubiere excedentes después de realizar el Balance anual económico, se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre los socios, en proporción a las operaciones y al trabajo realizado por los socios y de acuerdo a lo estipulado por el Código de Trabajo para el caso de los empleados y trabajadores de la entidad, que podrán o no ser utilizados en reinversiones.

**ART.- 43.- SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN.**

- a.- Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos, y
- b.- Los legados y donaciones.

**ART.-44.-** Los fondos de la Asociación serán depositados en el banco que designe el Directorio y no podrán mantenerse en Caja más de lo equivalente a tres salarios mínimos vitales.

ART.- 45.- El año económico de la Asociación comienza el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART.- 46.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema, y solicitará la palabra al Presidente o a quién dirija la Asamblea.

ART.- 47.- El socio que dejare de aportar dos mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto en las deliberaciones mientras no haya cancelado las mensualidades atrasadas.

ART.- 48.- Para que el socio tenga voz y voto en las elecciones, debe estar al día en todas sus aportaciones económicas.

ART.- 49.- Toda moción que presente ironía, maledicencia o disociación, será rechazada por el Presidente o por quién dirija la Asamblea, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

ART.- 50.- Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si se trata que la Asociación se quede con el número de socios que legalmente conformen el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia en este caso si pueden ser parientes.

ART.- 51.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de rigor, para entrar a ejercer sus funciones registrando además el Directorio en la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART.- 52.- El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

ART.- 53.- El Directorio formulará los Reglamentos que serán aprobados por los socios en Asamblea General.

ART.- 54.- El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ART.- 55.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.**

La duración de la Asociación es ilimitada, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios, por decisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos de éste Estatuto, y de conformidad con lo que determine la Ley y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quién determine la Asamblea General.

**CERTIFICO:** Que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones diferentes realizadas los días : Lunes 28 de Noviembre del 2005; La segunda sesión, el día Lunes 12 de Diciembre del 2005 ; y el día Lunes 19 de Diciembre del 2005.

**CERTIFICO**

  
**Carlos Aguirre Calle**  
**SECRETARIO**